

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3323/2014
La Paz, 15 de diciembre de 2014

VISTOS:

La Nota YPFBTR.MK.0648.14 de 2 de diciembre de 2014, presentada por **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, mediante la cual solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), se le otorgue la Licencia de Operación para la “**UNIDAD DE BOMBEO EN ESTACION CHORETY**” del proyecto **EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA FASE I**.

El Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes de la ANH, DDT 0442/2014 de 07 de Diciembre de 2014, que aprueba la solicitud de Licencia de Operación para la “**UNIDAD DE BOMBEO EN ESTACION CHORETY**”, que forma parte del proyecto **EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA FASE I**.

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto **EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA FASE I** fue aprobado desde el punto de vista estrictamente técnico, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1963/2011 de 30 de diciembre de 2011.

Que, se amplió el plazo del proyecto **EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA** hasta el 07 de agosto de 2013, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1547/2013 de 25 de junio de 2013.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 2372/2013 de 12 de septiembre de 2013, se amplió el plazo del proyecto hasta el 06 de marzo de 2014, y mediante Resolución Administrativa ANH N° 1059/2014 de 29 de abril de 2014, se amplió nuevamente el plazo hasta el 31 de octubre de 2014.

Que, con memorial de fecha 27 de octubre de 2014 **YPFB TRANSPORTE** solicitó por cuarta vez una ampliación de plazo para la conclusión de construcción del Proyecto hasta el 31 de agosto de 2015, la cual fue autorizada mediante Resolución Administrativa ANH N° 2988/2014 de 13 de noviembre de 2014.

Que, mediante informe técnico DDT 0521/2013 se evaluó la documentación presentada por **YPFB TRANSPORTE** y aprobó las Pruebas Hidrostáticas a las Instalaciones Superficiales de la Estación Chorety del proyecto **EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA**.

Que, **YPFB TRANSPORTE** mediante nota YPFBTR.MK.0475.14 remitió los resultados de las Pruebas Hidrostáticas, las cuales fueron aprobadas mediante nota ANH 10451 DDT 0780/2014.

Que, mediante Nota YPFBTR.MK.0648.14 de 2 de diciembre de 2014, **YPFB TRANSPORTE** presentó la documentación de solicitud para la obtención de la Licencia de Operación para la “**UNIDAD DE BOMBEO EN ESTACION CHORETY**” del **PROYECTO EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA FASE I**.

Que, el Informe Técnico DDT 0442/2014 de la Dirección de Ductos y Transportes de la ANH, respecto a la solicitud de **YPFB TRANSPORTE**, señala que: “En base a la evaluación realizada, se concluye que la empresa YPFB Transporte S.A., presentó toda la documentación requerida en el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia. En este sentido, se recomienda que mediante el acto administrativo correspondiente se otorgue la Licencia de Operación para la “**UNIDAD DE BOMBEO EN ESTACION CHORETY**” del **PROYECTO EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA FASE I**” y cuyas características se especifican en el mismo.

CONSIDERANDO:

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento, y abandono de ductos.

Que el artículo 44 parágrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, la Licencia de Operación para la “**UNIDAD DE BOMBEO EN ESTACION CHORETY**”, misma que forma parte del Proyecto **EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA FASE I**, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Marca de la Bomba:	FLOWSERVE
Modelo de la Bomba:	3X10DMX-13et
Capacidad:	25.000.- BPD
Ubicación:	Estación Chorety
Plazo:	Lo que resta del periodo de vigencia de la Concesión Extraordinaria otorgada mediante Resolución Administrativa SSDH Nº 0255/1997 de 15 de mayo de 1997, para el “Sistema de Oleoductos Mercado Interno”

SEGUNDO.- YPFB TRANSPORTE, se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

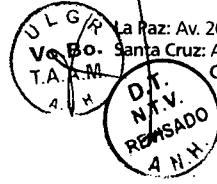
TERCERO.- Por la Unidad Legal de Gestión Regulatoria de la ANH procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento

Resolución Administrativa ANH Nº 3323/2014

2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

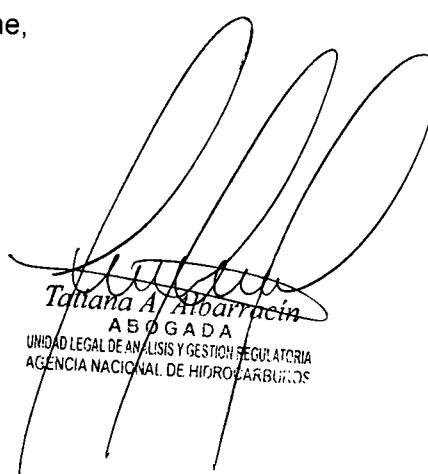


Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Tatiana A. Albarraín
ASOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa ANH Nº 3323/2014

3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo